



500013153001 2022 00300 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Teniendo en cuenta que en el acta n° 001 del 15 de marzo de 2018, mediante la cual designó como Administrador Provisional del predio FINCA SAN ANTONIO, al señor JUAN SEBASTIAN COY USME, se dijo que *"el señor Luis Enrique Melo acompañará al señor JUAN SEBASTIAN COY para realizar la administración de la Finca San Antonio"*, se requiere al demandante para que adecue la demanda de restitución de tenencia de la referencia y también la dirija en contra del otro administrador Luis Enrique Melo, así mismo deberá adecuar los poderes judiciales conferidos, lo anterior con el lleno de los requisitos que señala el artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.
2. Puesto que en el acta n° 01 del 28 de enero de 2022, allegada como anexo de la demanda, a través de la cual se removió del cargo al señor JUAN SEBASTIAN COY USME, como administrador de la finca San Antonio, se designó como su administrador, al señor CESAR RIQUE OLIVEROS CARDENAS, este último deberá integrar el contradictorio por activa. En ese sentido, deberá adecuarse la demanda y los poderes judiciales conferidos agregando al mencionado sujeto como demandante, lo anterior con el lleno de los requisitos que señala el artículo 82 del C.G.P. y el la Ley 2213 de 2022.
3. El demandante deberá dar cumplimiento al inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Tendrá que aportar la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad conforme el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., con relación a la totalidad de los sujetos que componen el extremo demandante y demandado.



5. Frente a demandante de ANA VICTORIA BARBOSA REY, quien actúa como única heredera de su difunto padre JORGE ENRIQUE BARBOSA REY (q.e.p.d); por otra parte, respecto de CARMEN YOLANDA, ELIZABETH, LUIS EDUARDO y MARIELA CRUZ LOZANO, quienes actúan en nombre y representación de su progenitora MARIELA LOZANO DE CRUZ; con relación a GUSTAVO y MARTHA CECILIA VELEZ GONZALEZ DE JARAMILLO, quienes actúan en nombre y representación de su difunto padre LUIS ANTONIO VELEZ HENAO; en cuanto a la señora AIDA GORDILLO MORALES DE OSPINA, la calidad de única heredera de JORGE ESTEBAN GORDILLO VELASQUEZ y CLARA MERCEDES REYES GARCIA, quien actúa en su calidad de única heredera de su difunto padre LUIS FRANCISCO REYES AMAYA, deberá señalar si ya se le adjudicaron a todos las respectivas acciones.

6. La parte demandante deberá indicar ***"bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar [demandado], informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*** (negrilla ajena al texto original), lo anterior en los términos del inciso segundo, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 20 de febrero de 2023, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA